



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
3 de junio de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 3 de junio de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de junio de 2019, convocará una reunión informativa del Consejo sobre el tema “Personas desaparecidas en conflictos armados”, en relación con el tema de su orden del día titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, el martes 11 de junio de 2019.

Con el fin de orientar la reunión informativa, el Estado de Kuwait ha preparado la nota conceptual adjunta (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mansour A. **Alotaibi**  
Embajador  
Representante Permanente  
del Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas



## **Anexo de la carta de fecha 3 de junio de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas**

### **Nota conceptual para la sesión informativa del Consejo de Seguridad sobre el tema “Personas desaparecidas en conflictos armados”**

#### **I. Antecedentes**

El Estado de Kuwait ha programado una reunión informativa en relación con el tema de la protección de los civiles en los conflictos armados, sobre la cuestión de las personas desaparecidas como consecuencia de los conflictos armados. El mundo sigue enfrentándose a numerosos desafíos derivados de los conflictos armados o de la violencia interna que tienen repercusiones negativas en la población civil, en particular en los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con necesidades especiales, desafíos entre los que destaca la cuestión de las personas desaparecidas en los conflictos armados. En esas situaciones, numerosas familias sufren cuando sus seres queridos desaparecen y tratan por todos los medios de averiguar su suerte, a menudo infructuosamente.

El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales de 1977, contienen numerosas normas y disposiciones encaminadas a limitar las consecuencias de los conflictos armados y a prevenir la desaparición de personas, así como a hacer frente a los efectos de su desaparición.

En la mayoría de los casos, la de las personas desaparecidas es una de las últimas cuestiones pendientes que se examinan en las situaciones de conflicto, en los procesos de paz y en los marcos de reconciliación nacional, en los que la cuestión suele abordarse después de que finaliza un conflicto armado, lo que a su vez la complica aún más, debido a la pérdida de información crítica sobre el paradero y la suerte de esas personas. Por lo tanto, abordar esa cuestión con seriedad al estallar el conflicto o lo antes posible una vez que ha comenzado ayuda a fomentar la confianza entre las partes en conflicto, a ampliar el alcance de la reconciliación entre ellas y a mejorar sus relaciones futuras, así como a concienciar a las partes en el conflicto y a los grupos armados no estatales de sus compromisos, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y de sus responsabilidades en caso de que no se adhieran a sus disposiciones pertinentes.

Al presentar esta cuestión en el Consejo de Seguridad, aspiramos a crear conciencia de la necesidad de que se plantee la cuestión de las personas desaparecidas en los conflictos armados y de que sea una de las primeras cuestiones que las partes en el conflicto acuerden examinar y adoptar las medidas necesarias al respecto, desde el inicio del conflicto, a fin de facilitar la determinación de la suerte de las personas desaparecidas, su paradero y el paradero de sus restos mortales, así como la protección de las pruebas y los testigos, de manera que todos los que se ocupan de la búsqueda de las personas desaparecidas y la excavación de sus restos mortales, en particular los que se especializan en el ámbito de los servicios forenses de medicina y de ciencias jurídicas, puedan cumplir sus funciones.

## II. Motivo por el que se plantea en el Consejo la cuestión de las personas desaparecidas en los conflictos armados

El Consejo de Seguridad tiene un papel fundamental que cumplir en la promoción y el respeto de las normas y los principios del derecho internacional humanitario, de conformidad con la responsabilidad que le confiere la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, además de su reconocimiento de la importancia de la dimensión humanitaria de esta cuestión mediante su examen de numerosas cuestiones humanitarias relacionadas con la protección de los civiles en los conflictos armados.

Durante mucho tiempo, el Consejo ha venido examinando la cuestión de las personas desaparecidas en los conflictos armados, en el contexto de los conflictos específicos de cada país, algunos de los cuales todavía se están estudiando, como la situación en Chipre, la situación entre el Iraq y Kuwait y la situación entre Djibouti y Eritrea. Últimamente, la cuestión de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados en curso se planteó en la resolución 2449 (2018), relativa a la República Árabe Siria, y en la resolución 2367 (2017), relativa al Iraq; por lo tanto, el Estado de Kuwait considera que ya es hora de que la cuestión se examine de manera integral y de que el Consejo adopte un conjunto de normas y mejores prácticas al respecto.

Esta atención también coincide con el mayor hincapié que el Secretario General ha hecho en la cuestión de las personas desaparecidas durante los últimos tres años, como queda de manifiesto en el contexto de su informe anual al Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en el que suele expresar su creciente preocupación por el enorme aumento del número de personas desaparecidas en los conflictos armados desde 2014. Ese hincapié se suma a la referencia al mandato específico del que goza el Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que se refiere a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales de 1977, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las normas pertinentes del derecho internacional humanitario y las declaraciones del Comité en el Consejo de Seguridad en los últimos años.

Al examinar los conflictos actuales, ya sean armados o resultantes de la violencia interna, veremos que todos ellos tienen repercusiones negativas en los civiles, especialmente en las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con necesidades especiales, y que hay una necesidad urgente de alentar a las partes en el conflicto a que adopten disposiciones concretas basadas, en particular, en el derecho internacional humanitario, que puedan prevenir la desaparición de personas durante los conflictos armados o puedan facilitar el esclarecimiento de su suerte.

## III. Ponentes

Alentamos a los Estados miembros del Consejo de Seguridad a que participen activamente al más alto nivel posible en la reunión informativa. El Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, Peter Maurer, y un representante de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) serán los principales ponentes.

Se prevé un producto del Consejo.